



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA No. 110014003049 2021 00466 00**

Como quiera que revisado el escrito de medidas cautelares incoado por la parte ejecutante, se denota que dicho interviniente no refirió aquellas entidades bancarias respecto de las cuales solicita el embargo de los productos financieros de la sociedad ejecutada, el Juzgado, previo a disponer lo propio, requiere a dicho extremo demandante, con el fin de que a la mayor brevedad se sirva precisar concretamente a cuales bancos pretende sean dirigidos su solicitud.

Efectuado lo anterior, se dispondrá lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación  
en Estado No 57, hoy 12 DE AGOSTO DE 2021,  
a la hora de las 8:00 p.m.*  
*La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA